

INCIDENTE DE NULIDAD DTE:GUSTAVO ADOLFO CASTILLO ARRIETA DDO VICTOR ALBERTO MAYA GARZON. RAD.2021-00632

lucy mercedes sarria benitez <mechalu@hotmail.com>

Lun 15/11/2021 10:33 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Juzgado Cuarto de Pequeñas causas y Competencia Múltiple
E.S.D.

Adjunto al presente, remito incidente de nulidad
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: GUSTAVO ADOLFO CASTILLO ARRIETA
Demandado: VICTOR ALBERTO MAYA GARZON.
RAD.2021-00632

Cordialmente,

LUCY MERCEDES SARRIA BENÍTEZ
C.C. 34.532.386 de Popayán
T.P. 87.404 del C S de la J.
Cel 3136572045
mechalu@hotmail.com

Señora Juez

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán
E.S.D.

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE GUSTAVO ADOLFO CASTRILLOARRIETA

DEMANDADO: VICTOR ALBERTO MAYA GARZÓN

Radicado: 2021 00632

LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ, identificada con C.C No 34.532.386 de Popayán, en calidad de apoderada de VICTOR ALBERTO MAYA GARZÓN, cordialmente me dirijo a usted, para que previo el trámite legal correspondiente, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERO.- Declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto interlocutorio No 2935 de 28 de septiembre de 2021 y todas las actuaciones subsiguientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 545 numeral Primero del C.G.P.

HECHOS

PRIMERO: El Doctor GUSTAVO ADOLFO CASTRILLO ARRIETA, presenta para el cobro una letra por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) suscrita por el señor VICTOR ALBERTO MAYA GARZÓN, como endosatario en propiedad del señor MARINO HERNANDO PALTA MORALES

SEGUNDO: El señor VICTOR ALBERTO MAYA GARZÓN, solicitó trámite de insolvencia en la Cámara de Comercio del Cauca, el 26 de abril de 2019, solicitud que fue admitida el 10 de mayo de 2019.

TERCERO: En la relación de acreencias, presentada por el deudor se incluyó la obligación contraída con el señor MARINO HERNANDO PALTA MORALES.

CUARTO: El 1º de octubre de 2021, el acreedor llegó a un acuerdo con los acreedores, acuerdo que consta en acta que me permito adjuntar.

QUINTO: La sola aceptación de la solicitud de insolvencia produce efectos, y en éste caso dice el artículo 545 del C.G.P.

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente,

para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

SEXTO: Se tipifica entonces la causal de nulidad contemplada en el artículo 545 del C.G.P.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P.

PRUEBAS

Auto de admisión del procedimiento, firmado por el Operador en Insolvencia.

Acta por medio de la cual se llegó a un acuerdo con los acreedores de fecha 1 de octubre de 2021 debidamente registrada en la Cámara de Comercio del Cauca.

COMPETENCIA

Señora juez es usted competente para conocer de este incidente.

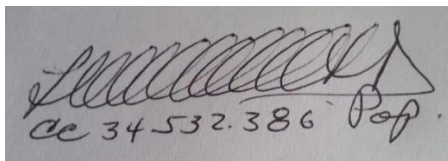
NOTIFICACIONES

Buzón. mechalu@hotmail.com

Cel. 3136572045

De la señora juez,

Atentamente,



cc 34.532.386 Pop.

LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ

C.C. 34.532.386 de Popayán (C)

T.P. 87.404 del C. S. de la J.